

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5530, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel.

C. por A.

(G. O. Nº 8571, del 3 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5530

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., mediante el cual se modifican los artículos 7 y 8 del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., en fecha 21 de septiembre de 1959;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día catorce del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Licenciado Eduardo Read Barreras, Secretario de Estado de Trabajo e Industria y la Industria Nacional del Papel, C. por A., representada por su Administrador General y Tesorero, señores Ricardo Hernández hijo y Marco A. Gómez hijo, mediante el cual se

modifican los artículos 7 y 8 del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., en fecha 21 de septiembre de 1959, con el fin de ampliar los beneficios de exoneración que le fueron concedidos originalmente a la citada compañía, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Trabajo e Industria, señor Licenciado Eduardo Read Barreras, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 4270, serie 1ra., con sello de Rentas Internas número 80, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha doce (12) del mes de abril, del año mil novecientos sesenta y uno (1961), de una parte, a la que en lo adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte, la "INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Administrador General y Tesorero, Señores Ricardo Hernández hijo, y Marco A. Gómez hijo, español el primero y dominicano el segundo, mayores de edad, propietarios, de este domicilio y residencia, provistos respectivamente de la Céd. Personal de Identidad N° 75065 y N° 42620, serie 1ra., con sellos hábiles N° 456 y N° 1107, parte a la que en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: Entre El Estado y La Compañía intervino en fecha veinte y uno (21) de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), un contrato mediante el cual La Compañía se comprometió a construir e instalar en Villa Altagracia, Provincia Trujillo, una industria para la elaboración de papeles y cartones, utilizando para ello los procedimientos más modernos en orden a que los productos resulten de la más alta calidad, así como utilizar obra de mano criolla y perseguir otros propósitos de interés social y para la economía nacional;

POR CUANTO: “LA COMPAÑIA” ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella, habiendo invertido ya, en el corto tiempo que lleva de organizada, en las mencionadas instalaciones industriales, sumas considerables que exceden de UN MILLON DE PESOS ORO, teniendo planeada la inversión, en un futuro inmediato, de cantidades aún mucho mayores;

POR CUANTO: Mediante el Artículo Séptimo, del contrato de referencia, se le otorgó a “La Compañía”, en conformidad con el Artículo 94 de la Constitución Política en vigor, la exención y la exoneración de determinados impuestos y derechos fiscales que en su aplicación práctica se ha comprobado que resulta insuficiente ayuda para lograr la plenitud de su desarrollo, en atención a los fines y propósitos perseguidos por esta nueva industria y a los ideales de superación sustentados acerca del particular por el Gobierno Dominicano;

POR CUANTO: El Artículo 94 de nuestra vigente Constitución Política permite, mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos Fiscales o Municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: “EL ESTADO” reconoce que la empresa de “La Compañía” es de las que con ostensible propiedad y justicia deben serles alcanzados y extendidos los beneficios de la exención tributaria que el enunciado texto constitucional permite, así por su naturaleza especial, por el crecido número de trabajadores nacionales cuyos servicios utilizará, como por los elevados propósitos para los que ha sido creada;

POR CUANTO: “EL ESTADO” reconoce, además, en ponderación de las razones apuntadas, que resulta desde todo punto justificable y conveniente el otorgamiento a “LA COMPAÑIA” de exenciones y exoneraciones tributarias más generales y amplias que las que goza actualmente;

POR CUANTO: Resulta evidente que el establecimiento e inicio de operaciones de esta nueva industria, además de los naturales beneficios que se deriven del aumento en el desenvolvimiento industrial dominicano conlleva un apreciable crecimiento en las fuentes de trabajo para el obrero nacional, un medio eficaz para evitar la salida de divisas por concepto del precio de importación de los productos que la industria fabricará y que actualmente son importados del extranjero, al propio tiempo que haría posible el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio mantenido por el Estado Dominicano para empresas de esta naturaleza;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Los Artículos séptimo y octavo del contrato intervenido entre “EL ESTADO” y “LA COMPAÑIA” en fecha veinte y uno (21) de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve (1959), aprobado por la Resolución del Congreso Nacional número 5226, promulgada el 29 de septiembre del 1959, y publicada en la Gaceta Oficial número 8410 de ese mismo año, quedan modificados para que en lo sucesivo rijan y se lean así:

“Art. 7.—“EL ESTADO” por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la Industria de “La Compañía”, de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional del país, conviene en que “La Compañía” estará exonerada y exenta, por el término de diez (10) años estipulado en el presente contrato, de todo derecho o impuesto, particularmente de los derechos de aduana y de rentas internas, que graven la importación de maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuesto y accesorios necesarios o convenientes para la instalación, funcionamiento y desarrollo de sus fábricas y para la producción de los diversos tipos de papel, cartón y pul-

pa. Así mismo, queda liberada "La Compañía" de los derechos o impuestos antes citados que graven la importación de toda la materia prima y demás productos que sean requeridos para la fabricación de los diversos tipos de papel, cartón, pulpa y demás productos de "La Compañía", siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieran en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para la satisfacción de las necesidades de la Industria. Queda también "La Compañía" exonerada del pago de los impuestos de aduana y rentas internas y todos los que graven la importación del Fuel Oil indispensable para su desenvolvimiento industrial. De igual manera se otorga a "La Compañía" la exención del pago de los impuestos por concepto de patentes que amparen sus negocios, así como del impuesto interno de consumo y de los que graven las mercancías, ya sean sobre venta interna o de importación.

"Art. 8.—Queda expresamente entendido que las exenciones y exoneraciones de derechos e impuestos acordadas a "La Compañía" por virtud de este contrato no incluyen los derechos e impuestos que incidan sobre los vehículos, combustibles para uso de dichos vehículos, materiales de construcción, impuestos sobre documentos, derechos consulares e impuestos de carga para la importación, en lo que respecta a los primeros cinco mil (5,000) kilos de mercancías, quedando liberada "La Compañía" del exceso de los señalados cinco mil (5,000) kilos. Así mismo, queda sujeta, "La Compañía" al pago del Impuesto sobre Beneficios (actualmente regido por la Ley número 3861, del 26 de junio de 1954, y sus modificaciones)".

ARTICULO SEGUNDO.—Queda entendido que "La Compañía" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones, tales como los que establece la Ley N° 4027, del 14 de enero de 1955, modificada por la Ley N° 5077, del 16 de enero de 1959, así como las establecidas por las Leyes Nos. 4046 y 4278, de fechas 6 de febrero y 17 de septiembre de 1955, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: Todas las disposiciones del con-

trato de fecha veinte y uno (21) de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), intervenido entre las partes contratantes, que no han sido modificadas por el presente contrato, quedan en su pleno vigor y efecto.

ARTICULO CUARTO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo que dispone el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales de un mismo tenor, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Eduardo Read Barreras,
Secretario de Estado de Trabajo
e Industria.



POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.

Marco A. Gómez hijo,
Tesorero.

Ricardo Hernández hijo,
Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5531, del Congreso Nacional que aprueba un Contrato de venta de inmuebles al señor Víctor Alicinio Peña Rivera, Primer Teniente, E. N.

(G. O. Nº 8571, del 3 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5531

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República: